

# Sociedad y Derecho

**E**l adagio latino "donde existe una sociedad existe el derecho" es en realidad un hallazgo formidable, que sus enunciadores no advirtieron.

Tal afirmación implica, por adelantado, que el derecho existe con necesidad y universalidad a partir de la existencia de una sociedad; no sólo se dice allí que en toda sociedad hay derecho, sino que no puede existir una sociedad sin derecho.

En este trance, el derecho no es un *príus* de la sociedad: no existe antes que ella. Tampoco es un *posterius*: no existe después de ella. Existe junto con ella y en el mismo momento que ella, porque viene con la existencia de ella, intrínsecamente incorporado. En el preciso instante en que hay sociedad, el derecho ya puede definirse a partir de la conducta de los hombres que la conforman, y que comparten su convulencia.

Pero no ha de pensarse que al afirmar la constitutiva existencia simultánea de sociedad y derecho se está afirmando que el derecho son las normas jurídicas, ni que siempre que hay sociedad hay —cronológicamente a la vez— unas normas jurídicas formuladas expresamente. Allí no radica la verdad del enunciado "no hay sociedad sin derecho". La verdad radica en que **donde hay sociedad hay derecho porque hay conductas humanas que son jurídicas.**

— **Germán Bidart Campos:**

*Abogado argentino, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Salvador.*

— **Daniel Herrendorf:**

*Abogado argentino.*



Foto publicada en la Revista "Posible", marzo de 1988.

Si dos hombres existen simultáneamente y juntos, se formula entre ellos un sistema medular de acuerdos, convivencias, modos de coexistir; típicamente acaso, se comportan en el sentido del respeto del otro; no se matan, no se usurpan el alimento, no se lastiman, no se apropian de la mujer ajena, no perjudican la labor del otro. Este sistema de acuerdos convivenciales es, propiamente, derecho. En rigor y en exactitud científica, la conducta compartida es derecho. La convivencia, cualquier convivencia, alguna convivencia, es rigurosamente derecho. Sin que existan normas escritas, sin que haya precisión semántica de normatividad, la conducta traza el círculo de la juridicidad.

Toda conducta es una acción o una omisión; siempre hay conducta, y por eso mismo ella es un existenciarlo del ser humano; no es posible la existencia de alguien sin conducta de ese alguien. La abstención es el horizonte de la razón que utiliza el jurista al conocer —razón que es razón práctica como estilo de pensar propio del jurista— porque la abstención está dada como fondo en todo existenciarlo. No es solamente que yo no puedo cesar de abstenerme cuando pretendo abstenerme de toda conducta, sino que también, haga lo que hiciere, esto implica que al hacer lo que he preferido me abstengo siempre de alguna otra cosa al hacer lo que hago

cuando me involucro en ello. Por ejemplo, si elijo leer, he elegido una acción; leer. Y elegí también una larga serie de abstenciones: me abstengo al leer de conversar, de oír una clase, de ir a la ópera. La situación conformada por mí —estar—leyendo—este—libro contiene a su vez características intrínsecas: es una situación **situacionada**. Porque, por ejemplo, estoy leyendo a Kant y no a Perls, leo sentado en mi escritorio y no en mi sala, me quito la corbata para estar más cómodo, fumo mientras leo y postergo mi cena para terminar un capítulo. Así, mi **hacer** se compone de una acción concreta rodeada de abstenciones: no hago otra cosa, por un lado; y por otro, hago esto de esta manera y no de otra, absteniéndome de hacerlo en mi sala o en el parque o en la biblioteca pública; absteniéndome de hacerlo de traje y corbata, absteniéndome de comer a mi hora habitual. En consecuencia, la abstención, que en cuanto hacer es un contenido de conducta, es indesplazable y constituye ella misma toda una elección. Si toda mi conducta consistiera en un abstenerme de todo —no hacer nada— mi conducta estaría definida en ese trance por la decisión de no hacer nada en efecto. Sartre lo decía de otro modo: si elijo esto, estoy eligiendo algo; si no elijo nada, estoy eligiendo no elegir. Pero siempre hay una conducta con algún contenido verificable.

Esta digresión es imprescindible para advertir que la conducta —como un actuar o como un abstenerse— es el centro puntual de la existencia humana, y por lo tanto, de la existencia de una sociedad en tanto ella se compone solamente por seres humanos que co-existen conviviendo. La piedra de toque aquí es, como, ya hemos advertido de antemano, **que esos seres humanos se comportan siempre de alguna manera, que siempre desarrollan una conducta.**

Y si, como hemos visto, en la conducta humana compartida radica el derecho, el derecho existe también siempre, en el actuar o en el abstenerse de las conductas de los hombres. Este es el alcance lusofilosófico que no advirtieron completamente los romanos al descubrir el adagio precitado "Ubi societas ibi jus".

Si en toda sociedad hay derecho, en la sociedad que podemos llamar máxima, global o total también lo hay. Estamos frente al **estado** como organización política de la sociedad global, y estamos frente al estado como organización jurídica de esa misma sociedad. Ese derecho es el derecho constitucional, que constituye a cada estado. Derecho constitucional o constitución en sentido material, que no falta jamás en ningún estado, porque si faltara, ese estado no estaría constituido de alguna manera, no tendría constitución, no existiría.

Por eso, si al estado lo vemos conductualmente como régimen político, cabe identificar al régimen político con la constitución material, y afirmar que el mundo político (mundo de conductas, porque es vida humana compartida) se identifica con el mundo jurídico-constitucional (que es vida de la misma característica).

Ahora bien; toda sociedad, al existir, programa su vida hacia el futuro de alguna manera, sobre la base de la estructura de esa sociedad. La vida en sociedad se desarrolla en tres planos diferentes: la mundificación, la personificación, y la socialización. Mundificación es la aprehensión por parte del hombre de que existe en alguna parte, y de que comienza a tener un trato existencial con los objetos que conforman su mundo: su sociedad. Personificación es el descubrimiento inmediato del otro: el otro como inmediatez, como cercanía, como proximidad (proximidad: descubrimiento del prójimo), como alteridad diferenciada. La socialización es el compromiso existencial con el otro: la programación de una vida convivencial, de un programa tolerante de coexistencia. El sentido unilateral de la persona queda reservado a la intimidad del proyecto autorreferente de vida: en sociedad, en cambio, la vida se presenta como una existencia-en-plural.

¿Qué es un programa existencial de vida en común? No es —y esto es medular— desvanecer hasta la trituration y el exterminio el perfil de la persona, sino justamente exaltarla para que sirva en el proceso de formulación inteligente de una vida coexistencial. Socialización no es masificación; es necesario decir claramente que el fenómeno actual de la sociedad de masas, de las telecomunicaciones abrumadoras y aplastantes, del manipuleo mental y la liquidación de inteligencias individuales, es una deformación degradante de lo que debiera ser la coexistencia. El arrebatación de la sociedad la vegetaliza, la despersonaliza, y la destruye como vida humana. No nos referimos a esta perversa forma de desfiguración humana cuando señalamos la socialización y el proyecto de vida en común, imprescindible para que la sociedad se programe justamente como sociedad (Véase al respecto JOSE ISAACSON, *La revolución de la persona y Antropología literaria*, Ed. Marymar, Buenos Aires; y especialmente *Palabra o Barbarie*, en "Revista Realidad Social", P. 58, sep/oct. 1988, Buenos Aires). Este desgraciado destino es el que hizo decir a E. Pichón Riviere que "cuando el hombre come la camada de la socialización, se traga el anzuelo de la masificación".

Renán decía: "Somos franceses por las grandes cosas que hicimos juntos en el pasado, las grandes cosas que hacemos juntos en el presente y las que haremos en el porvenir (...) La nación es un plebiscito cotidiano".

Para que una sociedad elabore su programa de vida en común, es preciso que exista un entendimiento societario. Entendimiento societario es el *animus*, es el clima moral que la sociedad vive y respira como su propio oxígeno; es el modo de admitir diferencias, de soportarlas. La tolerancia puede definirse como *soportar a la otra mitad*. En ese soportar está incardinado el entendimiento societario. Pero dicho entendimiento no consiste en que estemos todos de acuerdo como animales amaestrados inhibidos de discutir y debatir. Entendimiento societario es entenderse vitalmente, aceptar una modalidad de vida que es común porque puede ser común a todos sin

perjudicar a nadie. Se trata de una insistencia en la vida asociada, algo que llamaremos la *insistencia societaria*.

La *insistencia societaria* es un curioso fenómeno social. Sociedades enteras viven en el desacuerdo, en el disenso, a veces en la discordia. Sin embargo, pudiendo disgregarse, *insisten* en la vida asociada. Insisten en seguir existiendo como sociedad, en perseverar así como han existido hasta ahora, con sus desacuerdos, disensos y discordias.

Este acto de entendernos vitalmente permite la programación de la vida comunitaria. Y ese entendimiento —como el derecho respecto de la sociedad— no es anterior a lo que hacemos para coexistir, ni posterior: está en lo que hacemos y viene con lo que hacemos, porque existe en lo que al hacer hacemos. No es necesario que nos propongamos "entendernos". Cuando programamos nuestra vida en sociedad, ya nos estamos entendiendo vitalmente. Si somos capaces de programar nuestra vida en vecindad, ya nos estamos entendiendo como prójimos. Si somos capaces de programar nuestra vida como país, ya nos estamos entendiendo como conciudadanos. Si somos capaces de programar nuestra vida como mundo, ya nos estamos entendiendo como hombres.

En este programa de existencia —donde está contenido el entendimiento— está tácito y vivo el diseño de vida que la sociedad pretende para sí. Cuando un grupo humano planea su vida hacia el futuro, cuando se proyecta como algo, está eligiendo de antemano cómo quiere vivir: está anhelando y buscando con toda su energía una forma de existir; está decidiéndose por un modelo de existencia que se contiene necesariamente en el programa seleccionado.

El futuro es una derivación de lo que aquí y ahora se proyecta, justamente, como futuro. Decir que no hay futuro no tiene sentido: siempre hay futuro. Lo que a veces no hay es capacidad para verlo con anticipación.

Toda vida espera lo mejor de sí, con lo que va dicho que espera el mejor futuro. Pero el mejor futuro no llega a la vida de nadie por la gracia de Dios. Como posibilidad existencial, el futuro debe ser modelado y asumido como proyecto de vida desde ahora.

**Proyectarse en la búsqueda de lo que se reputa mejor: esa es la categoría de todo programa de existencia.**

¿De qué manera una sociedad programa su vida y se proyecta hacia el porvenir como una flecha lanzada por el optimismo? Una forma de la programación coexistencial es el derecho. Si examinamos las formas jurídicas de vida de una sociedad, advertiremos cómo vive, cómo desea proyectarse, y qué espera del porvenir.

Una sociedad que admite la pena de muerte programa su existencia de otro modo que aquella que ni siquiera la admite como posibilidad. Una sociedad que se da



Foto publicada en la Revista  
"Posible", marzo de 1988.

normas eficaces para combatir la pobreza, la miseria crítica y el analfabetismo, tiene por delante un porvenir muy distinto al de aquellas otras que le dan la espalda al constitucionalismo social, al nuevo derecho del trabajo, a los derechos humanos. Una sociedad que legaliza prácticas tormentosas de castigo busca un destino diverso de otra que se esfuerza por civilizar cada vez más los procedimientos que garanticen su seguridad.

Cuando una constitución escrita expresa el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna, a condiciones equitativas de remuneración, a la salud o a la educación, no cae en el infantilismo de creer que los problemas sociales más crueles serán resueltos por la magia de la letra impresa; más que eso, está expresando qué es lo que espera de sí, qué pretende del futuro, qué le exige a los ciudadanos (gobernantes y gobernados) que vivirán esa constitución. Esa norma constitucional así planteada está diciendo con claridad qué clase de porvenir está anhelando. El derecho, en este trance, es también una forma de programar la existencia en sociedad, una manera clara y lúcida de organizar el porvenir. Siguiendo este criterio se ha dicho ya que al conjuro de los 28 incisos del art. 67 de la Constitución Argentina, se tendieron las vías férreas, se construyeron los caminos, se elevaron puentes, se levantaron aduanas y puertos, se institucionalizaron los organismos básicos de la organización jurídica. Cuando nuestra constitución federal fue sancionada, ese articulado era sólo un anhelo, pero a su sombra llegamos a ser lo que somos.

Lo que importa destacar es que, con o sin normas escritas, con o sin constitución escrita, toda sociedad y todo estado —por ser ambas realidades: convivencia de seres humanos— tienen derecho, tienen juridicidad. Ese dere-

cho, esa juridicidad, consisten en una dimensión sociológica de conductas en las que se fenomenizan los hombres.

Por eso, no tiene sentido aseverar que el derecho es un hecho social, o un fenómeno social, o una realidad social, si se lo reduce únicamente a nada más que un conjunto o sistema de normas, porque las normas, en cuanto son entes lógicos, conceptos que hacen mención de conductas humanas, nunca pueden revestir ontológicamente la naturaleza de las cosas que reconocemos y denominamos como fenómenos o realidades sociales.

#### BIBLIOGRAFIA

- COSSIO, CARLOS; *La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*, Buenos Aires, 1964.  
 FAYT, CARLOS; *Derecho político*, Buenos Aires, 1985.  
 SARTRE, JEAN PAUL; *El Ser y la nada*, Barcelona, 1981.  
 SAN MARTIN, JAVIER; *La fenomenología de Husserl como utopía de la razón*, Barcelona, 1987.  
 BIDART CAMPOS, GERMAN J.; *El régimen político. De la "politeia" a la res-pública*, Buenos Aires, 1979.  
 RUIZ-GIMENEZ, JOAQUIN; *Derecho y vida humana*, Madrid, 1957.  
 GOLDSCHMIDT, WERNER; *Introducción filosófica al derecho*, Buenos Aires, 1973.